



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO: 110013103013-**2024-00096-00**.

Presentada en debida forma la demanda y en virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se

RESUELVE

Librar mandamiento de pago de mayor cuantía, a favor de **ITAÚ COLOMBIA S.A.** contra **GREEN CONSTRUCCIONES SAS C Y M CALCULOS Y MONTAJES ESTRUCTURALES LTDA, CARLOS ALBERTO MACIAS ROLDAN y GLORIA ISABEL GOMEZ DE ESCOBAR** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, cancele a la parte demandante las siguientes sumas:

pagaré número **009005357205**

1.- Por la suma de \$356.445.381 concepto de capital relacionado en el pagaré arriba descrito.

- Por los intereses de mora liquidados desde el 28 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital del numeral 1.

-Por los intereses corrientes por la suma de \$15.307.066 causados y no pagados entre el 22 de diciembre de 2022 y el 27 de marzo de 2023.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291 a 293 del CGP y/o Ley 2213 de 2022.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Dese el aviso de que trata el art. 630 del Decreto 624 de 1.989. Ofíciase.

Se reconoce personería a la sociedad Abogados Pedro A. Velásquez Salgado SAS como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez (2)

(2024-96 -2 folios-)

ypg